



Los párrafos o artículos que no tienen indicada alguna reforma, adición o derogación son textos que no han sido modificados desde su publicación el 2 de julio del 2001.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Organismo, al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;
- II. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; y
- III. Reglamento, al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 3.- El Organismo tendrá su domicilio social en la Cabecera Municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

Artículo 4.- El Organismo tendrá por objeto:

- I. Prestar el servicio público de mantenimiento de vialidades en el Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Producir mezclas asfálticas de calidad a efecto de contar con el insumo básico necesario para el mantenimiento de vialidades en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, sin que se entienda como proveedor exclusivo del Municipio;
- III. Suministrar la mezcla asfáltica que requiera el Ayuntamiento para los programas de obras y pavimentación de vialidades; para las pavimentaciones derivadas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá firmar un convenio con el organismo público descentralizado que competa; y
- IV. Promover la comercialización de los excedentes, conforme al Plan de Obra Pública Municipal, de mezcla de asfalto a otros municipios y particulares, para contar con el financiamiento para ampliar la cobertura de obra pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

Artículo 5.- La dirección y administración del Organismo corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

El Organismo contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México;
- II. Un Secretario;



- III. Un Tesorero, el cual deberá reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica en la materia;
- IV. Un Comisario;
- V. Tres representantes del Ayuntamiento, los que serán nombrados obedeciendo un criterio plural; y
- VI. Un servidor público municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, y VI del presente artículo, serán designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, con excepción de los indicados en las fracciones II, III y IV, quienes solo tendrán voz.

Artículo 7.- Los cargos de integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, excepto cuando no recaigan en servidores públicos; en este último caso su remuneración será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el debido funcionamiento del Organismo;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y proyectos que se le presenten y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y acordar la ejecución de planes y programas para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interno del Organismo;
- V. Expedir los instructivos de labores, los controles internos y externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo y sus modificaciones;
- VII. Revisar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- VIII. Acordar los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas que conforman al Organismo;
- IX. Acordar sobre las donaciones, legados, participaciones, aportaciones, apoyos, liberalidades y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo;
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Organismo;
- XI. Autorizar, en su caso, la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo; y
- XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director del Organismo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea necesario, siempre que convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren por lo menos tres consejeros y asista el Presidente.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Directivo será el enlace informativo del Organismo con el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Director del Organismo será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, cuya remuneración será fijada por el órgano de gobierno.

Artículo 13.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo. con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Expedir acuerdos de carácter administrativo;



- III. Contratar al personal necesario del Organismo, señalándole sus funciones y obligaciones;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las remuneraciones de los titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el sueldo y remuneraciones del personal del Organismo y de las personas que se contraten por honorarios;
- VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Administrar el patrimonio del Organismo; y
- VIII. Llevar el control del inventario patrimonial del Organismo.

Artículo 14.- El Director tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Presentar anualmente al Consejo Directivo, para su autorización el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos en los términos del Reglamento;
- II. Conducir el funcionamiento del Organismo y vigilar el cumplimiento de su objeto, políticas, lineamientos y programas de trabajo;
- III. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento. acuerdos, instructivos de labores, controles internos y externos y demás disposiciones administrativas que rijan del desarrollo del Organismo;
- IV. Ejecutar los acuerdo que emita el Consejo Directivo y dar cuenta al mismo de su cumplimiento;
- V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, balances o informes generales y especiales y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo;
- VI. Proveer el correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el programa de trabajo del Organismo, en términos del Reglamento;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades del Organismo dentro del primer trimestre de cada año;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los asuntos que sean de importancia para el Organismo; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, para su constitución;
- V. Los legados, asignaciones, donaciones, liberalidades y demás bienes otorgados en su favor;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, según sea el caso;
- VII. Los ingresos derivados de la venta de mezcla asfáltica al Municipio de Cuautitlán Izcalli, a otros municipios ya particulares; y
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- Los remanentes del Organismo se destinarán, en la proporción que apruebe el Consejo Directivo, a incrementar sus actividades ya la realización de obras de beneficio social o cualquier otro gasto público que determine el Ayuntamiento.



CAPITULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 17.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Organismo, recaerá en el Comisario del Organismo.

El Síndico Municipal que determine el Ayuntamiento ejercerá la función de Comisario, quien coordinará sus funciones con el Contralor Interno.

Artículo 18.- El Organismo tendrá un Contralor Interno, que será el representante de la Contraloría Municipal y tendrá las atribuciones que le señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo e integración del Consejo Directivo.

CUARTO.- La Tesorería Municipal realizará las transferencias presupuestales de las asignadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, que sean necesarias para el inicio y operación del Organismo durante el presente ejercicio.

QUINTO.- El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Interno del Organismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

APROBACION:	24 de junio del 2001
PROMULGACION:	2 de julio del 2001
PUBLICACION:	2 de julio del 2001
VIGENCIA:	3 de julio del 2001